

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 129/2022-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2022**

**DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER  
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Versión electrónica de la sentencia de once de enero de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el presente recurso de reclamación.	Sin registro

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintitrés.

Vista la versión electrónica de la sentencia de cuenta, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **se declara infundado** el presente recurso de reclamación; **se ordena su notificación por oficio a las partes** y vía electrónica a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; además, envíese copia certificada al incidente de suspensión de la controversia constitucional **123/2022**, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con fundamento en el artículo 282<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista; por oficio a las partes en el domicilio que

<sup>1</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>2</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

señalaron para oír y recibir notificaciones en el expediente principal de la controversia constitucional **123/2022**; así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión electrónica de la sentencia, así como del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>3</sup>, del citado Acuerdo General **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **988/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>4</sup>, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>5</sup>.

**Cúmplase** y, una vez que cause estado este proveído, archívese el expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**,

<sup>3</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

<sup>4</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

<sup>5</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

**Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **129/2022-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **123/2022**, promovido por el Poder Legislativo del Estado de Colima. Conste.  
SRB/JHGV. 3

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 129/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 198776

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2023T23:24:01Z / 08/03/2023T17:24:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1f 57 40 29 27 2b dc 22 e0 eb 79 f1 bf fb e0 7a 41 70 3e 38 97 40 fb b7 a3 1d 15 f3 10 99 64 eb 45 0e bf 56 cf 09 a8 7b 68 df 8e 24 b1 43 71 2a d3 6f 63 c5 8d 53 4d 2a a7 61 bb ea 01 23 88 67 6d 7b ea 6d 1d b1 e4 07 32 25 61 16 22 d7 e2 29 cd 8b 66 eb 37 08 64 33 8d 15 98 94 c2 ea 1f ca 12 11 83 08 f5 1f fe d7 fb 2d d3 73 e0 8a c8 3f 69 9f 78 28 b3 01 35 ce 18 84 a6 8a 54 6c f5 27 a3 44 7e 2c b3 56 2a c3 de 6a 9e 88 82 04 73 5e 14 9c 20 4d d0 e3 92 27 6e 99 26 30 0b 75 3a 42 2d 3b f8 f5 da 3a 49 f2 f3 41 35 bf 06 9f 6d 78 8c 6e 26 66 7d 38 f2 69 ed a1 57 77 d4 47 27 99 82 e7 bc ef ba d8 f1 da 50 aa a4 67 88 ba 8e b8 9d 61 73 23 b6 55 aa 45 73 12 e9 9d 58 65 8f c5 70 5c 6e d0 82 3a 49 ce 36 a0 8a a5 50 ad 12 75 94 88 79 dd b2 29 09 84 0f b9 90 31 21 d9 5f 52			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2023T23:24:01Z / 08/03/2023T17:24:01-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2023T23:24:01Z / 08/03/2023T17:24:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5572039			
	Datos estampillados	92A83DE90FF55D64E854E0486A163ACD6E6D2B13C34C1E90AA2C560C1BCE0CE9			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2023T03:00:56Z / 03/03/2023T21:00:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	21 3f 02 b4 60 07 30 f1 47 9e 55 1d 0e 1d 9b fd 4f 9c 1a 7b b4 13 e3 dd 2e 97 71 6c 70 3e 30 f6 73 31 cb 98 5f 7c c7 6f 90 85 3b 40 15 39 e0 97 2f d0 c2 f9 2e 07 c1 c6 df 74 04 36 86 6c 8c 75 73 36 6a 84 1d 45 98 f3 17 58 2e 98 5f 5a 35 4c f5 d0 e3 19 d6 ac 8c e2 5c fc c5 7f ce 29 f2 ec 76 b9 94 94 96 ae 4f 04 f1 73 f5 86 32 f1 56 e4 be e8 49 14 0f a4 02 13 71 99 cf 45 22 9b f0 e0 c7 b0 35 dc 7b d3 fd 11 07 c4 c9 b8 78 41 05 25 e4 98 60 62 56 49 df c9 ca f3 f0 a2 24 39 11 5c 52 3a e0 14 fa 3c a5 a2 69 27 0b a8 36 c0 b5 cd f4 a8 ec 7d 09 4a be 28 9f 67 2d af 9f 0f b3 ae 63 27 f0 d0 dc a4 3a 3e 57 94 03 cc dd 01 8f e3 16 79 f6 65 61 96 91 d9 27 22 6f f7 3a 9a cb 1e 77 8f ed 6d 0d e9 b5 8c c5 e5 5f ed e6 ca 51 3d 7a 6b 1a b1 41 53 c9 b2 b5 e9 d2 44 15 8e ce 8e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2023T03:01:03Z / 03/03/2023T21:01:03-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2023T03:00:56Z / 03/03/2023T21:00:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5557917			
	Datos estampillados	6B3094A39CE5F330D333F2668113B9628B6E3573AA5843D02D3F7BB06A3582A0			